



C.I.F. P/45-12200 I

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE OCAÑA

Plaza. Mayor, 1
45300 OCAÑA (Toledo)

Tfnos. 925 120 910 y 925 120 970
Fax 925 120 969

30.- ORDENANZA REGULADORA DE LA UTILIZACION DE LOS EDIFICIOS O DEPENDENCIAS MUNICIPALES ASI COMO A LAS INSTALACIONES, MAQUINARIA Y DEMAS BIENES EXISTENTES EN LOS MISMOS CON EL ESTABLECIMIENTO DE PRECIOS PUBLICOS POR TAL CONCEPTO

Artículo 1.

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación del uso de los siguientes edificios municipales así como a las instalaciones, maquinaria y demás bienes existentes en los mismos, estableciendo los precios públicos por tal concepto:

- Centro Juan Pablo II, de esta localidad
- Salón de Plenos
- “Centro Cultural El Carmen”

Artículo 2.–Fundamento.

La presente Ordenanza se aprueba al amparo de lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales

Artículo 3.–Ambito de la presente Ordenanza.

Sus normas serán de aplicación al Centro Juan Pablo II, al Salón de Plenos y al “Centro Cultural El Carmen”, así como a las instalaciones, maquinaria y demás bienes existentes en los mismos.

CAPITULO PRIMERO. NORMAS REGULADORAS DE LA UTILIZACION DE EDIFICIOS, LOCALES, INSTALACIONES Y BIENES MUNICIPALES Y DE ALGUNOS DE SUS SERVICIOS ESPECIALES

Artículo 4.

Los interesados en la utilización de referencia deberán obtener permiso del Ayuntamiento con carácter previo.

Artículo 5.

Los solicitantes que obtengan las concesiones solicitadas deberán hacer uso de las mismas atendiendo a su naturaleza y destino, de forma que no se ocasione daño o menoscabo alguno, sin perjuicio del desgaste que pueda producirse por el uso normal, adecuado y razonable atendiendo el fin para el cual fue solicitada la utilización.

Artículo 6.

En ningún caso podrán destinarse los edificios o dependencias municipales así como a las instalaciones, maquinaria y demás bienes existentes en los mismos, a fines distintos de aquellos para los que se permitió la utilización.

Artículo 7.

Los usuarios de los edificios o dependencias municipales así como las instalaciones, maquinaria y demás bienes existentes en los mismos, velarán por su limpieza y orden.

Artículo 8.

Cuando para el uso del edificio sea preciso llave de acceso al mismo, el solicitante de la utilización responderá de la devolución de dicha llave y se abstendrá de realizar reproducciones de la misma salvo que el Sr. Alcalde se lo autorice; en caso de obtención de copias, todas serán devueltas al Ayuntamiento al término del período de uso.



C.I.F. P/45-12200 I

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE OCAÑA

Plaza. Mayor, 1
45300 OCAÑA (Toledo)

Tfnos. 925 120 910 y 925 120 970
Fax 925 120 969

Artículo 9.

1.- Las personas o entidades que deseen hacer uso del Centro Juan Pablo II lo solicitarán por escrito al Ayuntamiento de Ocaña, indicando sus datos de identificación personal, necesidades, tiempo de utilización, número de identidad de los ocupantes y fin de la utilización. El Ayuntamiento de Ocaña podrá recabar cuanta documentación o información complementaria considere oportuna a los efectos de resolver sobre la petición formulada. Cuando fueren varios los solicitantes, el Ayuntamiento se dirigirá, en el desarrollo de las relaciones que puedan derivarse de la utilización, a la persona que se designe expresamente a tal efecto, o en su defecto al primero de los solicitantes.

2.- El Salón de Plenos y el “Centro Cultural el Carmen” sólo y exclusivamente se autorizaran para la celebración de matrimonios civiles. Permitiéndose el adorno, por cuenta de los contrayentes. En el interior del edificio/local donde se desarrolle la ceremonia no podrán arrojarse confetis, arroz, pétalos y demás elementos de celebración pudiendo efectuarse sólo a la salida del propio edificio/local.

Artículo 10.

El pleno del Ayuntamiento, o en su caso el Sr. Alcalde, resolverá lo que en cada caso considere oportuno atendiendo a las disponibilidades del edificio, características solicitadas, número de ocupantes, finalidad y tiempo de duración.

Artículo 11.

Se podrá exigir la constitución de fianza en cualquiera de las formas legalmente admitidas. La fianza responderá del cumplimiento de las obligaciones del buen uso, y garantizará la indemnización de cuantos daños y perjuicios deban de responder los usuarios de los que se produzcan en el edificio así como las instalaciones, maquinaria y demás bienes existentes en el mismo. La cuantía de la fianza podrá oscilar entre la mitad y el importe total del precio público a liquidar por todo el tiempo de utilización.

Artículo 12.

Una vez concluida la utilización, los usuarios comunicarán esta circunstancia al Ayuntamiento y este podrá practicar cuantas comprobaciones considere oportunas a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios establecidas en esta Ordenanza. Una vez comprobada el cumplimiento por los usuarios de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza y la inexistencia de daños, y la no procedencia de imposición de sanciones, el Pleno del Ayuntamiento, o en su caso el Sr. Alcalde procederá a la devolución de la fianza, en el caso de que hubiere sido exigida su constitución. En caso contrario, procederá a exigir las responsabilidades a que hubiere lugar y la fianza se destinará a cubrir los daños y perjuicios ocasionados así como las sanciones pecuniarias que procedan.

Artículo 13.

El horario de apertura del Centro Juan Pablo II será de lunes a viernes, de 9,00 a 14,00 y de 16,00 a 23,00 horas.

CAPITULO SEGUNDO. RESPONSABILIDADES, INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 14.

Los usuarios de los edificios o dependencias municipales responderán de los daños y perjuicios que por su dolo o negligencia se ocasionen a los mismos.

Artículo 15.

Si fueren varios los ocupantes o usuarios, todos ellos responderán conjunta y solidariamente del pago del precio público, y de la indemnización de los daños y perjuicios que se ocasionaren en los inmuebles, así como de las sanciones que en su caso se les impongan.

Artículo 16.

Se consideran infracciones las siguientes:

- Ocupar el edificio o local sin permiso del Ayuntamiento.
- No observar las normas de limpieza del edificio o local en la forma establecida en la presente Ordenanza.
- Causar daños en el edificio o local, instalaciones, maquinarias y demás bienes existentes en los mismos.
- Realizar reproducciones de llaves de acceso al edificio Juan Pablo II, utilizado sin autorización de la Alcaldía.
- No restituir las llaves de acceso al edificio de forma inmediata a su desalojo.
- Causar daños, perjuicios o menoscabo por la utilización inadecuada del edificio, instalaciones, maquinarias y demás bienes existentes en el mismo.



C.I.F. P/45-12200 I

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE OCAÑA

Plaza. Mayor, 1
45300 OCAÑA (Toledo)

Tfnos. 925 120 910 y 925 120 970
Fax 925 120 969

Artículo 17.

Las sanciones a imponer en caso de comisión de las infracciones arriba indicadas, serán las siguientes:

- a) Para los apartados a), b), d) y e) del artículo anterior se impondrá una multa de 60 euros.
- b) Para los apartados c) y f), se impondrá una multa por el importe del daño o perjuicio causado.

Artículo 18.

Las sanciones que puedan imponerse en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores, serán independientes de las indemnizaciones de daños y perjuicios que procedan.

Las responsabilidades y sanciones mencionadas en los artículos anteriores se subsanarán y ejecutarán por la vía ejecutiva.

CAPITULO TERCERO. PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACION DE EDIFICIOS, LOCALES, INSTALACIONES, MAQUINARIA, BIENES Y ALGUNOS DE SUS SERVICIOS ESPECIALES

Artículo 19.–Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible del precio público por utilización de edificios, locales, instalaciones, maquinaria, bienes y servicios especiales objeto de esta Ordenanza, la utilización de los mismos por personas físicas o jurídicas así como por organizaciones o entidades con o sin personalidad, previa obtención de licencia municipal.

Artículo 20.–Sujeto pasivo.

Serán sujetos pasivos del precio público personas físicas o jurídicas, asociaciones, sociedades deportivas o recreativas en general, organizaciones con o sin personalidad jurídica, que hagan uso efectivo de los edificios, locales, instalaciones, maquinaria, bienes muebles o servicios especiales y estén previamente autorizados por el su Alcaldía para ello.

Artículo 21.–Tarifas.

Serán aprobadas por el Pleno corporativo, delegándose en la Junta de Gobierno Local, siendo para el ejercicio de 2009 y siguientes, en tanto no exista modificación, las siguientes:

■ Centro Juan Pablo II:

Para actividades benéficas, asociaciones culturales y similares, de carácter local: Cuota cero.

Para el resto de actividades:

- Por sesión (máximo dos horas), 60,00 euros.
- Por cada hora o fracción superior a las dos horas, 30,00 euros.

■ Salón de Plenos y “Centro Cultural El Carmen”

Sólo y exclusivamente para la celebración de matrimonios civiles:

- Salón de Plenos: 100 € si unos de los contrayentes está empadronado en el municipio con antigüedad superior a seis meses a la fecha de la celebración de la boda. Si ninguno de los contrayentes es vecino del municipio (empadronados) serán 400 €.
- “Centro Cultural El Carmen”: 150 euros para los empadronados con una antigüedad superior a seis meses a la fecha de la celebración de la boda. Si no están empadronados 500 €.

Artículo 22.–Cuota tributaria.

Será el resultado de aplicar la tarifa a la base de gravamen.

Artículo 23.–Exenciones y bonificaciones.

No se admitirán otras exenciones o bonificaciones sobre precios públicos previstos en esta Ordenanza que aquellas que sean expresamente reconocidas en normas de carácter legal o administrativo.

Artículo 24.–Devengo.



C.I.F. P/45-12200 I

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE OCAÑA

Plaza. Mayor, 1
45300 OCAÑA (Toledo)

Tfnos. 925 120 910 y 925 120 970
Fax 925 120 969

El devengo de los precios públicos se producirá en el momento de solicitar el uso del edificio o dependencia municipal y su exacción se realizará con antelación al uso efectivo de los mismos.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez se cumplan los requisitos previstos en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, Ley de Bases de Régimen Local y demás normas aplicables.